



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a __de ____ de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Juventud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuantitativamente, las juventudes en el Estado de México representan poco más del 30% de la población, es decir, 1 de cada 3 mexiquenses son jóvenes. Cualitativamente, al tratarse de un grupo social que se compone por personas que tienen entre 12 y 29 años de edad, son también los principales afectados tanto por las problemáticas como por las políticas en temas críticos para el desarrollo de la entidad, especialmente en materias como educación, economía, salud, seguridad y medio ambiente, al presente, y en el futuro.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La presente iniciativa no es sólo para las juventudes, sino que es, eminentemente, con las juventudes, pues para su elaboración se pusieron a disposición de las personas jóvenes mexiquenses diversos canales de comunicación que permitieron su participación para el enriquecimiento del proyecto desde su visión y necesidades reales, apremiantes e inminentes.

En este sentido, se destaca la realización de 3 reuniones de trabajo con representantes jóvenes de sectores estratégicos:

- Dirigentes de estructuras juveniles de partidos políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil, sesión en que se trataron temas de derechos humanos, derechos político-electorales, presupuesto suficiente, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte; salud integral, y combate a las violencias, las desigualdades y la discriminación.
- Representantes del sector económico, productivo y empresarial, con participación de jóvenes integrantes de las principales cámaras y confederaciones nacionales con presencia en la entidad, así como emprendedores y empresarios independientes, discutiendo asuntos vinculados con derechos humanos, trabajo digno y emprendimiento; presupuesto suficiente; desarrollo científico y tecnológico, y educación.
- Representantes de Medios de Comunicación y la Defensoría de los Derechos de las Audiencias, sesión que puso de manifiesto problemáticas y soluciones en materia de derechos humanos, trabajo digno, combate a las violencias, las desigualdades y la discriminación, y los derechos político-electorales de las personas jóvenes.

Con el objetivo de abrir un espacio para escuchar y atender a las juventudes, que permitiera fomentar la cultura política y democrática, además de desarrollar habilidades para la toma de decisiones estratégica, la identificación y la solución de problemáticas que afectan a las y los jóvenes mexiquenses, se implementaron dos ediciones del Parlamento Estatal de la Juventud, ejercicio parlamentario que, en el marco del Día Internacional de la Juventud,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

también contó con mecanismos para sistematizar propuestas orientadas al fortalecimiento de esta iniciativa.

Durante el Parlamento Estatal de la Juventud 2022 se instrumentó una mesa de trabajo específica de Juventud, que discutió temas como salud, educación, empleo, emprendimiento, y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de las instituciones y de la política de juventudes en el Estado de México.

En el ejercicio más reciente, realizado el pasado agosto, la mesa de trabajo “Participación política de las juventudes” se nutrió con diversas propuestas, destacando aquellas dirigidas a las atribuciones municipales y la participación de las personas jóvenes en el ámbito de lo local, así como al establecimiento de una cuota joven que pueda garantizar que los partidos políticos integren jóvenes en su oferta electoral.

Por otra parte, se realizó una reunión con estudiantes del Tec de Monterrey, Campus Toluca para el fortalecimiento del proyecto de decreto, así como para la mejora de la metodología para recabar información, misma que derivó en la creación de un formulario digital para la recopilación de comentarios y propuestas de las juventudes mexiquenses.

Finalmente, se instaló la “Mesa Técnica de Juventudes” donde instituciones académicas, sociales y productivas, así como personas jóvenes activistas, académicas, ganadoras de premios y preseas estatales y nacionales; especialistas en promoción de derechos humanos, protección de datos personales, medio ambiente y asuntos urbanos, comprometidas todas con la construcción de una sociedad democrática, se reunieron para analizar y proponer mejoras y adiciones al proyecto, donde se trabajó además en una versión de fácil lectura de la iniciativa con el objetivo de mejorar su difusión y apropiación entre las juventudes mexiquenses.

La Mesa Técnica de Juventudes contó con la participación de las siguientes instituciones: Jóvenes CONCAMIN, la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, UNAM; la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UAEMéx; la Facultad de Contaduría y Administración, UAEMéx; la Facultad de Derecho, UAEMéx; el Centro Universitario UAEMéx Tenancingo; la Universidad del Valle de México, Campus Toluca; el Centro de Estudios Universitarios



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Horacio Zúñiga; el Comité Estudiantil AMECIP Estado de México; la Red Mundial de Jóvenes Políticos Estado de México; el Consejo de la Red de Jóvenes Políticos de las Américas Estado de México y Progreso Juvenil Mexiquense, A.C.

Es de destacarse la relevancia de la participación de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de jóvenes CONCAMIN, representado para los efectos por Heberto Cano Plata, ha favorecido la presente iniciativa con su experiencia y saberes, además de fungiendo como aliado estratégico en la realización de actividades dispuestas para las juventudes, tales como las dos ediciones del Parlamento Estatal de la Juventud y la Mesa Técnica.

Construir una propuesta de vanguardia precisa romper con la discriminación histórica y poner al centro de la discusión el ejercicio pleno de los derechos de quienes representan la tercera parte de la población de la entidad, por ello, se tomaron como marco de referencia la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en octubre de 2005, con entrada en vigor el 1 de marzo de 2008 y de la que nuestro país es contratante; así como la Agenda 2030, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015.

Asimismo, se priorizó la armonización de las reformas constitucionales en materia de juventud que, en conjunto, modifican los artículos 4, 73, 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión y participación en los ámbitos político, social, económico y cultural; y para permitir que las juventudes puedan participar de la vida pública, disminuyendo el rango de edad para ser electa o electo diputado federal o fungir como secretaria o secretario de Estado, aprobadas respectivamente el 21 de diciembre del 2020 y el 6 de junio del presente año.

Así, se trabajaron exhaustivamente las secciones dirigidas a la promoción, protección y garantía de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Derivado del interés manifiesto de las juventudes y en atención al acelerado desarrollo tecnológico, se incluyen también el derecho al acceso a internet y a los recursos



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

tecnológicos; el ejercicio y la protección de todos los derechos en medios digitales y, reconociendo la necesidad del país de contar con recursos humanos para la creación, aprovechamiento y desarrollo de tecnologías, la formación de las juventudes como sujetos prioritarios para ello.

Para garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos para todas las juventudes, debemos partir por considerarlas como un motor para el progreso de la entidad, priorizando su participación en la vida social, cultural, política y económica, en el presente y con visión de futuro, pero sin desatender las particularidades que su inherente pluralidad entraña, especialmente en casos específicos que los colocan en situaciones de vulnerabilidad o riesgo, tales como el ser víctima de delitos, la precariedad, la pobreza, la situación de calle, la exclusión o marginación; el encontrarse en situación de discapacidad o padecer enfermedades crónicas; el embarazo y la lactancia; ser indígenas o migrantes; o encontrarse privados de la libertad.

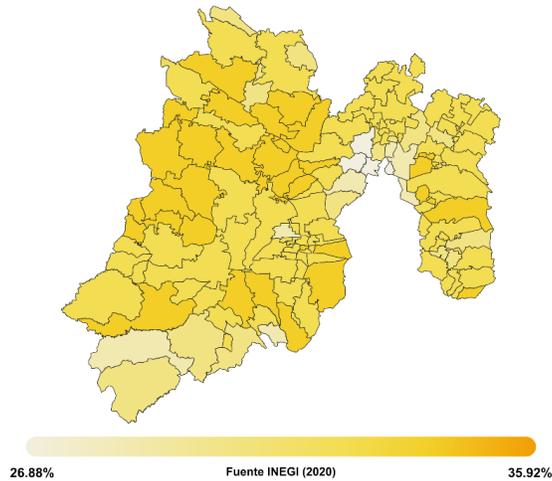
En este sentido, como se puede apreciar en el Mapa 1, la distribución de la proporción de personas jóvenes en el Estado de México se concentra de manera importante en municipios rurales. Este no es un dato menor, antes bien, se trata de un importante indicador para el diseño de políticas públicas tanto estatales como municipales para la atención de problemáticas específicas que impactan al sector, o donde la participación del sector puede contribuir activamente a su solución.

Por ello, y reconociendo la relevancia que tiene el campo mexiquense para la producción de alimentos, la preservación de los recursos naturales, la adaptación y mitigación del cambio climático y la economía de la entidad, se integra a las juventudes rurales como un sujeto de atención prioritaria de la norma, fortaleciendo su marco de derechos e instrumentado la implementación de políticas públicas específicas que se fortalezcan con su participación.



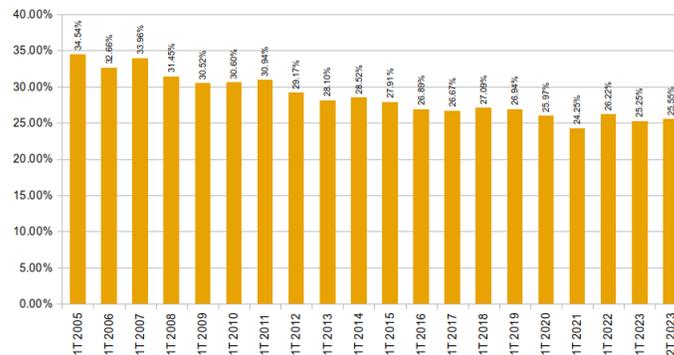
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Mapa 1. Proporción de Jóvenes por Municipio en el Estado de México



En materia económica, medular para la presente iniciativa, se parte de reconocer que el desempleo joven existe. En el Estado de México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020, las juventudes representaron el 29.23% del total de la población económicamente activa, pero, al analizar los datos por población ocupada, destacamos dos asuntos de interés, en primer lugar, históricamente el porcentaje de población joven empleada se ha mantenido consistentemente por debajo del 35%; en segundo lugar, desde el año 2011, no se ha logrado superar la barrera del 30%.

Gráfica 1. Proporción de población joven ocupada al primer trimestre desde el año 2005 al 2023 en el Estado de México.



Fuente: INEGI (2023) Encuesta nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

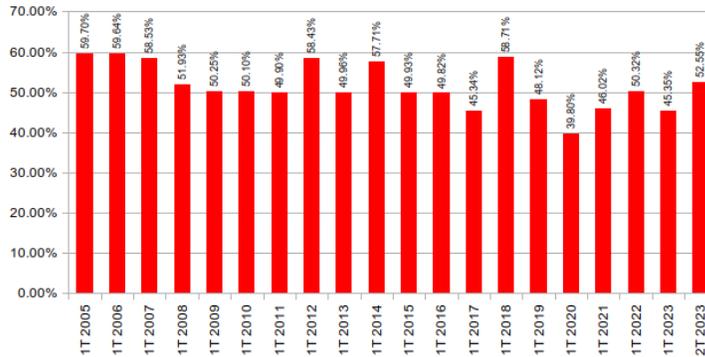
Al revisar los datos de desocupación encontramos cifras alarmantes, típicamente, el porcentaje de jóvenes desempleados sobre el total de personas desocupadas oscila entre el 60% y el 40%; para el año 2023, 5 de cada 10 desempleados en el Estado de México son jóvenes.

En la Gráfica 2., podemos observar adicionalmente el efecto de la pandemia en el desempleo joven, que se ha sostenido por encima del 45%.

Gráfica 2. Proporción de población joven desocupada al primer trimestre desde el año 2005 al 2023 en el Estado de México.

Proporción de población joven ocupada al primer trimestre desde el año 2005 al 2023, en el Estado de México.

FUENTE: INEGI (2023), Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.



Fuente: INEGI (2023) Encuesta nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

En la Tabla 1., se desglosa la causa de desocupación para el segundo trimestre del año 2023 por grupo etario, apreciando que la población joven entre los 20 y 29 años de edad es el grupo etario con mayor tasa de desocupación.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tabla 1. Causa de desocupación joven en el Estado de México, segundo trimestre del 2023

Población desocupada del Estado de México		Causa de desocupación				
Grupo etario	% de población desocupada	Perdió o terminó su empleo	Renunció o dejó su empleo	Dejó o cerró un negocio propio	Otras causas	Sin experiencia laboral
15 a 19 años	7.27%	3.84%	1.87%	0.00%	0.52%	1.04%
20 a 29 años	45.29%	21.67%	10.42%	2.24%	0.49%	10.47%
30 a 39 años	20.33%	8.77%	8.35%	1.15%	1.40%	0.66%
40 a 49 años	12.99%	8.22%	3.77%	0.00%	0.99%	0.00%
50 a 59 años	11.41%	7.77%	1.70%	1.94%	0.00%	0.00%
60 y más	2.72%	2.52%	0.20%	0.00%	0.00%	0.00%

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.

Adicionalmente, en la Tabla 2., se desagregan los datos de escolaridad de la población desocupada. En ella se muestra cómo, en general, la mayor parte de las personas desocupadas, paradójicamente, son también las más escolarizadas, situación que afecta desproporcionadamente a las juventudes de entre 20 y 29 años.

Esto demuestra que no es suficiente la formación profesional para acceder a un empleo, de hecho, ocurre el fenómeno inverso, lo que nos obliga a orientar la norma para atender de fondo las causas que dificultan a las juventudes emplearse, sin menoscabo de fomentar su educación formal, pero cambiando la perspectiva que tradicionalmente promueve que la fórmula “a mayor educación mayor trabajo” es una regla aplicable a la generalidad.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tabla 2. Población desocupada por grupo etario y escolaridad en el Estado de México

Grupo etario	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria completa	Medio superior y superior
	0.00%	0.34%	2.48%	4.45%
20 a 29 años	0.00%	2.90%	9.34%	33.05%
30 a 39 años	0.00%	0.12%	7.39%	12.82%
40 a 49 años	0.44%	2.05%	3.96%	6.54%
50 a 59 años	0.43%	0.91%	3.02%	7.06%
60 y más	0.71%	1.35%	0.00%	0.67%

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.

Los datos son bastante preocupantes por sí mismos, subrayan la importancia de ampliar las oportunidades de participación en actividades económicas y laborales que puedan asegurar condiciones de vivienda, salud, educación y prosperidad y vida digna a largo plazo.

La sociedad, en general, descarta o desacredita a las juventudes en lo laboral y económico, siempre bajo los argumentos de una supuesta inexperiencia e incapacidad que sobradamente se ha probado no son consistentes con la generalidad; para resarcir los daños que esta visión ha generado a la juventud es fundamental implementar políticas públicas encaminadas al empleo digno, el autoempleo, la capacitación técnica, la inversión y, especialmente, el fomento del emprendimiento pues, si aun con toda la preparación las juventudes seguirán siendo vistas como ciudadanos incapaces e inexpertos, éste será el parteaguas para que ellas y ellos instrumenten sus propias redes de apoyo y crecimiento.

Para alcanzar esta meta, es esencial coordinar acciones y lograr la colaboración de empresas, organizaciones y entidades gubernamentales para garantizar igualdad de oportunidades tanto para el acceso como para el avance dentro del ámbito laboral.

Énfasis especial se ha puesto finalmente en la demanda de las juventudes para fomentar su participación político-electoral desde los espacios locales. Ésta llega especialmente tras la



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

reforma constitucional por la que se disminuye la edad para acceder a diputaciones federales, que consideran es un paso para permitir efectivamente la participación en la vida pública de todas aquellas personas que se precian de ser ciudadanas, y que contradice a la opinión generalizada de que las y los jóvenes no tienen interés por la política, antes bien, al escuchar con atención, nos podemos dar cuenta de que tienen innumerables necesidades, anhelos e intereses, y que no escatiman en buscar mecanismos para atenderlas: sumándose a organizaciones de la sociedad civil, siendo partícipes de movilizaciones sociales, diseñando proyectos para sus comunidades, generando redes para la resolución de problemas específicos, incentivando clubes estudiantiles, empezando emprendimientos sociales, impulsando campañas digitales, entre otros.

El desencanto no es con la política como una parte inherente de la vida, sino con los partidos políticos y los políticos, identificando una “vieja forma de hacer política” que no es capaz de resolver sus problemas cotidianos y en la que, además, sienten no tener cabida y representación.

Para atender la cuestión, se fortalecen los derechos civiles y políticos de las juventudes, y se fomenta su participación comunitaria, social, política y ciudadana, a través de reformas y adiciones al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se instrumenta con diversas modificaciones a la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA





DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan diversos del artículo 5, se reforma la fracción III y se adiciona el párrafo tercero al artículo 39, se deroga la fracción IV el artículo 40, se deroga la fracción III del artículo 68, se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 79, y se adiciona el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **la cultura política, cívica y democrática; la participación comunitaria, social, política y ciudadana;** el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión y participación en los ámbitos político, social, económico y cultural del Estado de México, pudiendo coordinarse para tales efectos con la Federación, otras entidades y los municipios.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

...

Los partidos políticos garantizarán la paridad de género y la no discriminación y promoverán la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes, de entre 18 y 29 años de edad, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

I a II...

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género, **la no discriminación, y la participación de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.**

...

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I a II...

IV. **Se deroga**

V a XII...

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I a II...

III. **Se deroga**

...

Artículo 79.- Para ser Secretaria o Secretario **del despacho del Ejecutivo** se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Se deroga.

...



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 118.- Las y los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico, **de la misma forma, las y los síndicos** cuando sean dos.

...

Los partidos políticos garantizarán la paridad de género y la no discriminación, y promoverán y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, adicionan y derogan diversos de la Ley de la Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México **y sus municipios.**

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio **pleno** de los derechos **sociales, políticos, económicos y culturales de las personas jóvenes del Estado de México, así como de reconocer e incentivar su participación política, social, económica, laboral, artística e intelectual como miembros proactivos de la sociedad mexiquense;** así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XI. ...

XII. Jóvenes **en situación de calle: Aquellas personas jóvenes que no tienen posesión de ningún inmueble que reconozcan como su domicilio, viéndose obligados a dormir, comer, descansar o asearse de manera cotidiana en la vía pública.**

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. Universalidad. Las acciones en política de juventud deben **procurar el** beneficio de la generalidad de **las juventudes**, sin distinción de **ninguna naturaleza**, reconociéndose la **pluralidad** como característica esencial de la población joven;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

II.- Igualdad. **Las juventudes** tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les benefician, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales **o indígenas** y en circunstancias de vulnerabilidad.

...

II Bis. ...

III.- Participación libre y democrática. **Las juventudes** participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellas en los **ámbitos** político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno;

IV.- Solidaridad. En las relaciones entre **las personas** jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación, desigualdades, **segregación y exclusión**;

V...

VI.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a **las personas jóvenes** deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;

VII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad mexiquense con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan;

VIII.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a **las personas jóvenes** deberá prevalecer su bienestar, desarrollo integral, **inclusión, participación y protección**;

IX.- No discriminación. El goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las **personas jóvenes no admite ninguna discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana**;

X. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las **diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores; y

XI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto, y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5.- El Ejecutivo, las dependencias y el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, **la comunidad**, las familias y **las madres y** padres de familia, de manera corresponsable, promoverán y coadyugarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. ...
- II. Madres **que crían solas**;
- III. ...
- IV. En **precariedad, pobreza o situación de calle**;
- V. En **condición de exclusión o marginación** social;
- VI. ...
- VII. Con enfermedades crónicas;
- VIII. Rurales**;
- IX. Indígenas**;
- X. Migrantes**; y
- XI. Privados de la libertad.**

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- I. Una vida **digna, siendo responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas necesarias para garantizar** un sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, **que permita a las personas jóvenes la participación, inclusión, responsabilidad y protagonismo en la vida colectiva;**
- II. **La libertad de opinión y expresión; pudiendo enunciar libremente sus ideas, opiniones e intereses y disentir sin ser coartadas y sin más limitaciones que las previstas por el marco legal. El Estado promoverá los mecanismos y medidas necesarias para que las personas jóvenes sean escuchadas y tomadas en cuenta respecto de los asuntos de su familia, de su comunidad, de su país y todos aquellos temas que les afecten;**
- III. Formar parte de una familia **donde se observen entre sus miembros la consideración, la solidaridad y el respeto recíprocos; así como a la libre elección de pareja, a la vida en común, a la constitución de un matrimonio dentro de un marco de igualdad y de acuerdo a la capacidad civil establecida por la ley, a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución del matrimonio;**
- IV. **A la justicia gratuita, pronta y expedita, lo que implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, las garantías procesales y el trato digno y en el marco de igualdad ante la ley. El Estado tomará las medidas necesarias para que las juventudes reciban asesoría y asistencia jurídica oficiosa y gratuita en los temas jurídicos que les afecten;**
- V. Vivir en un entorno **fraterno, pacífico y libre de violencia**, y a estar protegidos en su integridad física, **emocional y psicológica**, de acuerdo con su edad, de todo tipo de agresión o violencia.
- VI. Ser tratadas de manera digna **y tener igualdad de oportunidades, sin que medie discriminación alguna;**
- VII. Reinsertarse e **integrarse** a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;
- VIII. **Se deroga.**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

IX. Participar de manera directa, decidida e informada en la **identificación y definición de problemas, así como en el diseño, implementación y evaluación** de las políticas públicas en beneficio de la sociedad, **especialmente en las que les impactan de forma directa;**

X. ...

XI. ...

XII. Tener una identidad propia **con base en el conjunto** de atributos y derechos;

XIII. ...

XIV. Ser sujetos prioritarios en el desarrollo de programas y políticas públicas de carácter estatal destinados al desarrollo y productividad del campo y sus productos, además de sus dinámicas de modernización;

XV. La libertad de pensamiento, conciencia y religión, sin ser víctimas de ninguna clase de persecución o represión;

XVI. La libertad de reunión y asociación, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano. El Estado promoverá los mecanismos y medidas necesarias para que, con respecto a la interdependencia y autonomía de las distintas formas organizativas juveniles, se posibilite la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas; y

XVII. Participar en los partidos políticos y sus procesos internos, así como a desempeñar cargos de elección popular sin mayor limitación que lo que la ley disponga.

Artículo 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. La prevención, protección y atención de su salud; a gozar de un bienestar físico, **mental y emocional**; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades; **a la atención primaria gratuita, la educación preventiva y la nutrición que sus necesidades particulares requieran;**

II. **Se deroga;**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

III. **Recibir información veraz, oportuna, actualizada y suficiente** acerca de los efectos y daños a la salud **física y mental**, así como de las **implicaciones comunitarias, económicas y sociales del consumo problemático de** alcohol, tabaco, drogas, enervantes, fármacos y, sobre todo, **a orientarlos en dinámicas encaminadas a evitar, prevenir, interrumpir, reducir o terminar con su consumo, según sea el caso. De forma análoga ocurrirá con otras adicciones comportamentales no vinculadas al consumo problemático de sustancias;**

IV. Contar con una educación de calidad, suficiente, **continua** y adecuada al mercado laboral **y académico. Las instituciones educativas, sus programas y métodos de enseñanza deberán fomentar** los valores, **la cultura de la legalidad, la integración social, la solidaridad, la sostenibilidad**, las artes, **las ciencias**, la tecnología, **la educación financiera, la cultura del emprendedurismo, la participación comunitaria, social, política y ciudadana;** el respeto a la democracia, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia, **la redistribución, la reciprocidad** y la equidad **social y de género;** con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas **y especial para jóvenes en situación de discapacidad** física o mental.

...

V. Recibir educación sexual **veraz, oportuna, actualizada y con base científica**, en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención, **detección, atención y seguimiento** de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual. **La naturaleza de la información proporcionada será determinada en función de la edad y el grado escolar, velando por el interés superior de la niñez y en estricta concordancia con los planes de estudio de la federación;**

VI. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, **atendiendo siempre a su desarrollo psicosexual**, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, **libres, informadas, deseadas y elegidas;**

VII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

naturales bajo los principios de equidad social, redistribución y reciprocidad para la protección, preservación y cuidado del mismo, para la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras;

VIII. Al acceso a Internet y a los recursos tecnológicos para la promoción, protección, goce y ejercicio de sus derechos humanos. El Estado promoverá la disminución de la brecha digital entre las juventudes, informar sobre el uso responsable de las tecnologías y sus potenciales riesgos, y priorizar la capacitación y formación de las juventudes para la creación, aprovechamiento y desarrollo de tecnologías;

IX. La seguridad digital y al acceso a las instituciones e instrumentos jurídicos encargados de proteger sus derechos ante posibles menoscabos, con la finalidad de prevenir, erradicar o sancionar, según sea el caso, delitos digitales;

X. La privacidad, la rectificación y la protección de su identidad e información personal en los entornos digitales.

XI. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir, de acuerdo con su desarrollo biológico, psicológico y cognoscitivo, y conforme a su edad, información objetiva, veraz y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la Entidad;

XII. Recibir información completa y no estigmatizante sobre los procedimientos y medidas sanitarias que las y los prestadores de servicios deben tener antes, durante y después de realizar un tatuaje o perforación, así como sobre los posibles efectos sobre la salud de quien se someta a dichos procedimientos;

XIII. Una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad;

XIV. Al desarrollo social, económico, político, cultural, intelectual y emocional, además de ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que para tal fin se implementen, entendiéndolos como una población estratégica para el desarrollo del Estado de México.

Artículo 10. Las personas jóvenes tienen derecho a:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- I. Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo y con las prestaciones previstas por el marco jurídico, en igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y evitando toda forma de discriminación.**
- II. Ingresar a un empleo adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización;**
- III. La educación, capacitación técnica y profesional para el trabajo; gozando de un trato equitativo y priorizando la atención de jóvenes con discapacidad, con enfermedades crónicas, embarazadas o en etapa de lactancia, rurales y en condición de exclusión o marginación social;**
- IV. La educación financiera que impulse los hábitos de gasto responsable, así como del fomento a la cultura del ahorro e inversión para su pleno desarrollo social y económico con el propósito de orientarlos en la toma de decisiones financieras para potenciar sus recursos;**
- V. La igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción, calificación y condiciones en el trabajo;**
- VI. La atención prioritaria de las personas jóvenes desocupadas, la promoción y facilitación del primer empleo o emprendimiento;**
- VII. Que sean priorizadas sus cualidades y capacidades de formación profesional y personal para la contratación y continuidad en relaciones laborales, así como al reconocimiento de su experiencia laboral desde el servicio social y/o prácticas profesionales;**
- VIII. Las facilidades para generar mecanismos y competencias para el emprendimiento, considerando para ello el establecimiento de políticas, programas y acciones dirigidas a la capacitación, asesoría, gestión de recursos, vinculación con el gremio empresarial y eliminación de las barreras burocráticas; así como la creación de oportunidades de financiamiento e inversión para la creación, viabilidad, desarrollo, fortalecimiento y escalabilidad de emprendimientos y empresas juveniles;**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

IX. Recibir recursos económicos e incentivos fiscales a través de mecanismos institucionales para el desarrollo de proyectos productivos y socialmente útiles, con especial atención en aquellos que tienen como propósito el fortalecimiento económico, social y tecnológico de las comunidades rurales;

X. Las facilidades para generar mecanismos para el autoempleo justo y digno; y

XI. La protección social frente a situación de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez, orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. La vida cultural y la libre creación y expresión artística. El Estado garantizará el acceso a espacios culturales y programas sociales tendientes a fomentar la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas y culturales de acuerdo con sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas, así como a los medios digitales necesarios para las manifestaciones e intercambios culturales que sean de su interés;

II. La activación y educación física, y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; y

III. El ocio, la recreación, el tiempo libre y la interacción con otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el respeto a la diversidad cultural, ya sea a través de espacios físicos o de medios digitales.

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden las siguientes acciones:

I a II. ...

III. Difundir entre las juventudes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores propios de una sociedad tolerante, solidaria, incluyente y productiva con el fin de fomentar una cultura cívica;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

IV. Promover el debido respeto a la identidad de **las personas jóvenes** y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;

V. ...

VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de **las personas jóvenes** por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;

VII. Evitar la discriminación de **las personas jóvenes**, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

VIII. Brindar apoyo a **las personas jóvenes** que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna **y socialmente útil**;

IX. Impulsar, fortalecer **y dar máxima difusión a los** procesos sociales que generen **instrumentos, mecánicas y redes de comunicación** que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;

X. Prevenir, proteger y atender la salud **física, mental y emocional** de **las personas jóvenes** y crear programas especiales para los que estén en proceso de crecimiento y desarrollo que no sean derechohabientes, de manera sistemática y con seguimiento, que permita garantizar una vida adulta plena; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, **salud mental y emocional**, sexualidad, y prevención de adicciones y desórdenes alimenticios, a fin de salvaguardar la salud juvenil; y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas **empleando como eje rector los valores y principios propios de una sociedad responsable, la perspectiva de género y el apego a la cultura de la legalidad**;

XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral **y académico**, acercando lo más posible las instancias de educación a **la población joven**; así



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;

XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a **las personas jóvenes** de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de **las personas jóvenes** indígenas, con discapacidades o enfermedades crónicas, embarazadas o etapa de lactancia, **rurales y en condición de exclusión o marginación social**, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo **especialmente** la educación intercultural y espacios adecuados para **personas con discapacidad**;

XIV. Promover programas de Beca y Crédito Educativo para personas jóvenes en pobreza a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio para continuar estudiando;

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a **las personas jóvenes** combinar el estudio y el trabajo. Bajo **los principios** de interés superior y **no discriminación**, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud;

XVI. Promover la inserción de **las personas** jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

XVII. Promover **el emprendimiento y la cultura empresarial, diseñando para ello políticas, programas y acciones que faciliten la capacitación, creación y financiación de**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

emprendimientos y empresas jóvenes, además de la inserción laboral para facilitarle a las personas jóvenes la adquisición de experiencia;

XVIII. Promover las expresiones culturales de **las personas** jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;

XIX. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de **las personas** jóvenes;

XX. Establecer programas y acciones para que **las personas** jóvenes participen **activa e informadamente** en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

XXI. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a **las juventudes** con la tecnología **para la promoción, protección, goce y disfrute de sus derechos, priorizando su seguridad digital, y fomentando la inclusión, acceso y formación** desde etapas tempranas de la vida, **para la creación, el aprovechamiento y el desarrollo de nuevas tecnologías;**

XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a **las personas** jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a **las personas** jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. Crear e impulsar mecanismos para que **las personas** jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;

XXVI. Procurar la rehabilitación **y, en su caso, reinserción de las personas jóvenes con trastornos por uso de sustancias o adicción comportamental** y la de su familia, **a través de políticas basadas en hechos científicos o casos de éxito internacional, promoviendo estrategias de reducción de daños y evitando en todo momento la marginación, estigmatización y criminalización**, así como procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXVII. Prevenir y atender **integralmente el consumo problemático de alcohol, tabaco o drogas de cualquier tipo**;

XXVIII. ...

XXIX. Impulsar la formación y sensibilización continua de los funcionarios públicos estatales y municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de **las personas jóvenes**, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación;

XXX. Contribuir a erradicar la precariedad laboral en la población joven;

XXXII. Contribuir al desarrollo y productividad del campo y sus productos, además de sus dinámicas de modernización, con participación de las personas jóvenes;

XXXII. Atender las problemáticas sociales, económicas o familiares que propician la comisión de delitos y diseñar estrategias para la prevención del delito, evitar su reincidencia o habitualidad, desde un enfoque integral, socialmente incluyente y no represivo; y

XXXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 14.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I a VII. ...



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- VIII. Favorecer la capacitación de **las personas** jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- IX. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de **las personas** jóvenes;
- X. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de **las personas** jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
- XI a XII. ...
- XIII. Fomentar la atención **y seguimiento** a los problemas de salud **física y mental** de **las y los** jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la **salud sexual**, la planificación familiar, **el combate a las adicciones** y la salud mental **y emocional con un enfoque de perspectiva de género y de derechos humanos**;
- XIV. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes **en condición de vulnerabilidad** y las personas con **discapacidad**;
- XV. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y **las personas** jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
- XVI a XIX. ...
- XX. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de **las personas** jóvenes a los sistemas de educación;
- XXI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que **las personas** jóvenes puedan acceder;
- XXII. Difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a **las personas** jóvenes;
- XXIII. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

XXIV. Promover, realizar y difundir investigaciones cuantitativas y cualitativas que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de las personas jóvenes; y

XXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y una **dirección** general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son **las personas** representantes de las Secretarías de Finanzas y del Trabajo; de los Institutos de Salud del Estado de México, Mexiquense de Cultura, Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

La persona titular de la dirección general será nombrada por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

...

Artículo 18.- El Ejecutivo a través del Consejo, impulsará a **las personas** jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultura, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 19.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, deberá revisar permanentemente la legislación que se relacione o afecte **a las juventudes**, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan **a fin de** garantizar el ejercicio de sus derechos; además **de** asegurar un presupuesto adecuado **y suficiente** para el desarrollo de programas en su beneficio.

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad **con** sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a **las personas** jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación, ejecución **y difusión** de la política pública para **las juventudes**, para ello, en los planes y programas que realicen,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de **las personas** jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Los Ayuntamientos, en coordinación con el Consejo, impulsarán a **las personas** jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 24.- Los Ayuntamientos crearán un **organismo público descentralizado denominado** Instituto Municipal de **las Juventudes** que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 25.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de **las personas** jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 26.- El Consejo estará integrado por:

I. - Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de **Bienestar** del Gobierno del Estado de México.

II. **Dieciocho** vocales, que serán:

- a) Una **persona** representante de la Secretaría General de Gobierno;
- b) Una **persona** representante de la Secretaría de Finanzas;
- c) Una **persona** representante de la Secretaría de Educación;
- d) Una **persona** representante de la Secretaría del Trabajo;
- e) Una **persona** representante de la Secretaría de Salud;
- f) Una **persona** representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) Una **persona** representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- h) Una **persona** representante de la Secretaría de las Mujeres;
- i) **La persona** titular del Instituto Mexiquense de **Salud Mental y Adicciones**;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- j) **La persona** titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- k) Dos Diputadas o Diputados, integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;
- l) **La persona titular de la Rectoría** de la Universidad Autónoma del Estado de México o una **persona** representante;
- m) **Cinco jóvenes** representantes de organizaciones de la sociedad civil, **propuestos por organizaciones juveniles** cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley; y

III.- Una Secretaría Técnica, que será **la persona titular de la Dirección General** del Instituto
Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I a V. ...

VI. Asesorar al Ejecutivo **y a los Ayuntamientos** en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII a VIII. ...

IX. Proponer, compartir **o publicar** información e investigaciones relacionadas a los jóvenes **en los términos de la legislación aplicable;**

X a XIV. ...

Artículo 28.- Las y los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción de **la o el** Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, **la o el** Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada integrante del Consejo, se nombrará un integrante suplente. El cargo será honorífico.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La o el Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 29.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asistan **la o el** Presidente y **la o el** Secretario Técnico, o **las personas** suplentes debidamente acreditadas.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, **las y los** miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría de **Bienestar** le corresponde:

a) Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, **de oportunidades** y patrimonial;

b)...

II. ...

III. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

a) a b). ...

c) **Proponer mecánicas y alternativas que incentiven el emprendimiento en la población joven; y**

d) **Cuando lo considere necesario y dentro del ámbito de su competencia, coordinarse con otras instituciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley**

e) **Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.**

IV. ...

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social, **así como presentar un reporte de la estadística laboral de las y los jóvenes, con el propósito de identificar el grado de inserción**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

en el ámbito laboral y emprender las acciones necesarias para mantener datos favorables al respecto;

b) Generar acciones **específicas** de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado recluidos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social;

c) **Proponer estrategias que faciliten la contratación, permanencia laboral, desarrollo educativo y crecimiento profesional de los jóvenes en el sector público y privado;**

d) **Coordinar esfuerzos con el resto de Dependencias Gubernamentales y crear planes, estrategias y acciones que permitan la integración laboral de las y los jóvenes en las mismas; y**

e) **Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.**

VI a IX. ...

X. Al Instituto Mexiquense **de Salud Mental y Adicciones** le corresponde:

a). ...

b) **Proponer y compartir investigaciones que revelen información de utilidad social entorno al consumo problemático de sustancias y adicciones a las personas jóvenes;**

c) **Asesorar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos cuando pretendan diseñar políticas públicas relativas al consumo problemático de sustancias y adicciones; y**

d) **Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.**

XI. Al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México le corresponde:

a) a b). ...

c) **Convocar y canalizar a las personas jóvenes indígenas a las mesas de trabajo constituidas cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas del Estado; y**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

d) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XII. A la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde:

a) a c). ...

d) Promover la realización de actividades escolares y **extraescolares** que busquen disminuir la violencia en las relaciones **personales** de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) ...

Artículo 35.- El Premio Estatal de la Juventud del Estado de México se otorgará a las personas jóvenes que por su conducta, actos, obras o trayectoria impulsen e inspiren el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad en general, y sean para sus contemporáneos un ejemplo positivo que cause entusiasmo y admiración.

Artículo 36.- Para su entrega, el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México contará con tres categorías:

- a) De 12 a 17 años de edad cumplidos.**
- b) De 18 a 24 años de edad cumplidos.**
- c) De 25 a 29 años de edad cumplidos.**

En las tres categorías, se concederá en las siguientes distinciones:

I. Labor y Compromiso Social

II. Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

III. Promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres

IV. Fortalecimiento y Promoción de la Cultura Indígena

V. Superación de Jóvenes con Discapacidad

VI. Trayectoria Artística y Cultural

VII. Trayectoria Académica

VIII. Protección al Ambiente

IX. Juventudes del Campo

X. Emprendimiento



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

XI. Cultura Política y Democrática

Artículo 37.- Para su otorgamiento se constituirá un Jurado Calificador que estará encargado de evaluar las propuestas de las personas jóvenes y se integrará por:

I. Una Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

III. Cinco personas especialistas por modalidad, de reconocida experiencia y que deberán responder a los perfiles siguientes:

a) Una persona galardonada de ediciones anteriores;

b) Dos personas titulares de las Secretarías, las Dependencias y el Sector Auxiliar directamente vinculadas con la materia de la modalidad sujeta a premiación;

c) Una persona especialista de probada trayectoria; y

d) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, priorizando a aquellas que son vocales del Consejo.

Artículo 38.- El Instituto emitirá la convocatoria y las bases respectivas durante el primer trimestre del año, procurando la máxima difusión de la convocatoria y las bases respectivas. Para tal efecto, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, además de en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y los portales de internet y redes sociales digitales oficiales de las Secretarías y el Instituto. El Instituto podrá convenir con las instituciones que considere pertinentes para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre las y los jóvenes mexiquenses.

El Premio Estatal de la Juventud se entregará el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 39.- El premio consistirá en medalla, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Instituto, mismo que deberá ser igual o superior al entregado en el año inmediato anterior.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 31, 123 y 123 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVIII...

XIX. ...

...

...

...

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres **y las personas jóvenes** emprendedoras.

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos **deberán** crear organismos públicos descentralizados para:

a) a b)

c) **La promoción, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, mediante la creación del Instituto Municipal de las Juventudes;**

d) Derogado.

Adicionalmente, podrán crear otros que consideren convenientes.

Artículo 123 Bis. ...

...

Para la designación de la persona Titular de la Dirección de las Juventudes se privilegiará, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 32 de esta Ley, a las y los jóvenes vecinos del municipio que tengan experiencia comprobable en la atención de las problemáticas vinculadas al sector.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

...

Los partidos políticos promoverán la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.